PERÚ | Ministerio de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

FONDEPES
SECRETARIA GENERAL
20 JUN 2018
RECIBIDO
Nº Registro: Bolu Hora: 15:53

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N.º 412-2018-FONDEPES/OGAJ

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General del Fondepes

Asunto : Ampliación de Plazo n.º 01 correspondiente al Contrato n.º 027-2015-FONDEPES, suscrito para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica».

Referencia : a) Memorando n.º 1668-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe n.º 040-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc

Fecha : Lima, 18 de junio de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1.1. El 1 de setiembre de 2015 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Consorcio Mesones Muro, integrado por los señores Richard Kris Quispe Zarate, Domingo Wilver Ventura Guevara y Julio César Quiroz Ayasta (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.° 027-2015-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica» (en adelante la Obra), por el monto de S/ 318 661,60 (trescientos dieciocho mil seiscientos sesenta y uno con 60/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 285 días calendario.

1.2. El 15 de setiembre de 2017 el Fondepes y la empresa P.S.V. Constructores S.A. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.° 028-2017-FONDEPES, para la contratación de la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 8 871 166,29 (ocho millones ochocientos setenta y un mil ciento sesenta y seis con 29/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

1.3. El 13 de marzo de 2018, mediante Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de la obra por eventos no atribuibles a las partes, el Fondepes y el Contratista acordaron suspender el plazo de ejecución de la Obra desde el 30 de enero de 2018.

1.4. El 2 de abril de 2018, mediante Acta de acuerdo, el Fondepes y el Contratista acordaron levantar la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, considerando el periodo de suspensión desde el 30 de enero de 2018 hasta el 1 de abril de 2018, por lo que se determinó el 3 de agosto de 2018 como la fecha final de ejecución de la Obra.

1.5. El 24 de abril de 2018, mediante la Resolución de Secretaría General n.º 069-2018-FONDEPES/SG, el Fondepes denegó la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 02 presentada por el Contratista.

Cabe precisar que, la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 01 presentada por el Contratista por el periodo de seis (6) días calendario quedó consentida, toda vez que el Fondepes no se pronunció dentro del plazo legal previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

1.6. El 6 de junio de 2018, mediante la Carta n.° 074-2018-CMM, la Supervisión sustentó ante el Fondepes, su solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 por sesenta y ocho (68) días calendario y su correspondiente Prestación Adicional n.° 01.

1.7. El 14 de junio de 2018, mediante el Informe n.° 040-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc, el Coordinador del Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), recomendó emitir un acto resolutivo mediante el cual se apruebe la Ampliación de Plazo n.° 01 del servicio de Supervisión de la Obra por el plazo de seis (6) días calendario, en virtud de la Ampliación de Plazo n.° 01 solicitada por el Contratista, la cual quedó consentida por falta de pronunciamiento por parte de la Entidad.

1.8. El 15 de junio de 2018, mediante el Memorando n.° 1668-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Digenipaa, hizo suyo el Informe n.° 040-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se proyecte el resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL

2.1. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, en adelante la Ley.

2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento.

2.3. Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, en adelante el ROF del Fondepes.

III. ANALISIS LEGAL

Sobre el procedimiento de ampliación de plazo

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA – FONDEPES

3.1. El numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley, establece que «*el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual*». (subrayado agregado)

3.2. Por su parte, el artículo 175 del Reglamento establece el procedimiento que debe observar el contratista en una ampliación de plazo, precisando, además, las causales[1] que habilitan a solicitar la misma y «*en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal*».

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – HÉCTOR MORALES GONZÁLEZ – FONDEPES

Asimismo, en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento, se establece como uno de los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra, que ***«en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado por esta y vinculados directamente al contrato principal»***.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – MARÍA JESÚS CABALLERO HERNÁNDEZ – FONDEPES

En ese sentido, la aprobación de una ampliación de plazo para la ejecución de una obra tiene una incidencia directa en el contrato de supervisión de obra; toda vez que, este último tiene naturaleza accesoria y está vinculado al contrato principal de ejecución de obra, ello a razón del mandato contenido en el artículo 159[2] del Reglamento, el cual

---

[1] **Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual**
Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
1. Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. (...)
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

[2] **Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras**

señala que «*toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, (...)*».

3.3. Ahora bien, en cuanto a la accesoriedad del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, mediante la Opinión n.° 149-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha señalado que «*(...), cuando el plazo de ejecución de obra se extienda y/o se requiera la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión, en atención a su objeto (controlar los trabajos del contratista de forma directa y permanente) y a la relación de accesoriedad que guarda con el de obra, deberá adecuarse a las nuevas circunstancias, debiéndose aprobar las ampliaciones de plazo y/o prestaciones adicionales que correspondan, según las circunstancias particulares del caso*».

3.4. Del mismo modo, a través de la Opinión n.° 127-2015/DTN, el OSCE ha precisado los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra respecto de los contratos de supervisión, indicando lo siguiente:

> «*Como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra.*
>
> *En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra*».

En razón de las citadas opiniones, se colige que la Entidad deberá ampliar el plazo del contrato de supervisión, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión de obra y vinculatoriedad al contrato principal de ejecución de obra.

3.5. Ahora bien, en el presente caso, de los antecedentes remitidos mediante los documentos de la referencia se advierte que mediante la Resolución de Secretaría General n.° 069-2018-FONDEPES/SG del 24 de abril de 2018, el Fondepes denegó la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 presentada por el Contratista, siendo que la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 por el periodo de seis (6) días calendario quedó consentida, toda vez que el Fondepes no se pronunció dentro del plazo legal previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – FONDEPES

3.6. Por otro lado, mediante el Acta de acuerdo del 2 de abril de 2018, el Fondepes y el Contratista acordaron levantar la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, considerando el periodo de suspensión desde el 30 de enero de 2018 hasta el 1 de abril de 2018, por lo que se determinó el 3 de agosto de 2018 como la fecha final de ejecución de la Obra.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – HÉCTOR MORALES GONZÁLEZ – FONDEPES

3.7. Al respecto, cabe precisar que el análisis y la resolución de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Digenipaa, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del estado señaladas anteriormente.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – MARÍA JESÚS CABALLERO HERNÁNDEZ – FONDEPES

En razón a ello, la Digenipaa, mediante el Informe n.° 040-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc, señaló lo siguiente:

> «***<u>De la ampliación de plazo solicitada por la Supervisión</u>***
>
> *Al respecto, se debe precisar que la* ***Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato de Obra*** *quedó* ***APROBADA*** *al no emitirse pronunciamiento por parte del FONDEPES, por lo que en aplicación del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, `(...) En virtud de la*

Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra.
(...).

ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal'. Por lo tanto, debe ampliarse el plazo en 06 días calendario también al Contrato de la Supervisión.

Ahora bien, respecto a la ***Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato de Obra****, fue* ***DENEGADA*** *al contratista ejecutor de la obra con la Resolución de Secretaria General N° 069-2018-FONDEPES/SG de fecha 24.04.2018 (...).*

Por ello, siendo el contrato de la supervisión un contrato accesorio del contrato de obra, no está exenta de los efectos de la Ampliación de Plazo N° 02 del Contratista ejecutor de la obra, por lo que no le corresponde solicitar la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato de la Supervisión.

En consecuencia, solo le correspondería a la ***SUPERVISION*** *la Ampliación de Plazo por 06 días calendarios, la Ampliación de Plazo por 06 días calendarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 175° del Reglamento, deberá acreditarse el gasto variable y el costo directo:*

(...)

No obstante, es preciso señalar que, siendo la Supervisión la responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato de obra, no puede negarse que el contrato de obra se encuentra directamente vinculado al contrato de supervisión –debido a que la supervisión es contratada con la finalidad de controlar los trabajos que realizará el contratista durante la ejecución de la obra–, por ello, al haberse ***suspendido el contrato de ejecución de la obra por 62 días calendario****, se modificó la fecha de culminación de la obra al 03 de agosto de 2018.*

En ese sentido, conforme a lo señalado en el Informe Nº 059-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo, por efecto de la suspensión de la obra por el periodo del 30/01/2018 al 01/04/2018, la Supervisión no prestó sus servicios de supervisión de la Obra en dicho periodo, por lo que también corresponde que el Contrato de Supervisión sea considerado suspendido, por ser un contrato directamente vinculado al contrato de obra, modificando el plazo de culminación del contrato de supervisión al ***03 de agosto de 2018****.*

Y tal como se ha mencionado, la suspensión del contrato no genera una ampliación de plazo, toda vez que el computo del plazo se detiene al iniciarse la suspensión y se continúa computando al levantarse la misma; tampoco genera los efectos de la ampliación de plazo por lo que los 62 días calendario no corresponde pago por mayores gastos generales por el periodo de los 62 días de suspendido el contrato principal de obra y el contrato accesorio de supervisión.

De la supuesta Prestación Adicional de Supervisión

Una Prestación Adicional de Supervisión de Obra es aquella no prevista en el contrato original, pero que, por razones del contrato de obra, resultan indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento al contrato de supervisión, también es cierto que, de acuerdo a lo señalado por la OPINIÓN Nº 149-2015/DTN, la normativa de contrataciones del Estado le ha venido asignando también que `(...), considerando los constantes cambios que puede sufrir una obra durante su ejecución y la obligación que tiene la Entidad de controlar directa y permanente la ejecución de la obra a través del supervisor, la normativa de contrataciones del Estado permite la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión ante la aprobación de una prestación adicional de obra, sin establecer un límite máximo hasta el cual puedan ser aprobadas.´

En el presente caso, durante la ejecución del Contrato de Obra, no se ha producido prestaciones no previstas en el contrato de supervisión (vinculadas con los Adicional de Obra aprobados por FONDEPES), las prestaciones siguen siendo las mismas, así como tampoco existen variaciones en el plazo de la obra, toda vez que se suspendió el plazo de ejecución del contrato de obra, y por ende, también se suspendió el contrato de la supervisión; por lo que no se puede concluir que corresponda el pago de por Prestación Adicional de Supervisión de Obra».

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – FONDEPES

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – HÉCTOR MORALES GONZÁLEZ – FONDEPES

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – MARÍA JESÚS CABALLERO HERNÁNDEZ – FONDEPES

En ese sentido, según lo señalado por la Digenipaa, no corresponde reconocer una Prestación Adicional de la Supervisión al no haber ejecutado mayores trabajos a los previstos en su contrato, considerando que el contrato de obra se encontraba suspendido.

Sin perjuicio de ello, cabe indicar que en virtud de la extensión del plazo de ejecución de obra, corresponde que se amplíe el plazo de ejecución del contrato de la

Supervisión, por el periodo que ha quedado ampliado el contrato principal, cuyo plazo de ejecución se extiende hasta el 3 de agosto de 2018.

3.8. En razón de lo expuesto, concurren los presupuestos legales para aprobar la Ampliación de Plazo n.° 01 solicitada por la Supervisión, en el marco del Contrato n.° 027-2015-FONDEPES, suscrito para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica», por el plazo de seis (6) días calendario, estableciéndose en consecuencia, según el sustento técnico determinado por la Digenipaa, como fecha final del contrato de supervisión el **3 de agosto de 2018.**

Del plazo para el pronunciamiento

3.9. El artículo 175 del Reglamento establece que la Entidad debe resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista **en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.**

3.10. Sobre el particular, debe indicarse que la Supervisión presentó su solicitud de Ampliación del Plazo n.° 01 de su contrato el 6 de junio de 2018, por lo que, el Fondepes tendría que emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los **10 días hábiles** siguientes del pronunciamiento de la Supervisión. De esta forma, corresponde resolver la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 y notificar dicha decisión a la Supervisión hasta el 20 de junio de 2018.

De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

3.11. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe indicar que en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del Fondepes, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de ejecuciones de obras y consultorías de obras; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo correspondiente.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – FONDEPES

De la responsabilidad

3.12. Finalmente, cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo, siendo que la responsabilidad del análisis técnico, así como la determinación del plazo de ampliación, corresponde únicamente a la Digenipaa en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento y de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 22 del ROF del Fondepes, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – HÉCTOR MORALES GONZÁLEZ – FONDEPES

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – MARÍA JESÚS CABALLERO HERNÁNDEZ – FONDEPES

Estando a lo expuesto en el Informe n.° 040-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** y **RECOMIENDA:**

4.1. Se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo n.° 01 correspondiente al Contrato n.° 027-2015-FONDEPES, suscrito para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica», por un plazo de seis (6) días calendario, estableciéndose como fecha final del contrato de la Supervisión el 3 de agosto de 2018.

4.2. Disponer que la Supervisión Consorcio Mesones Muro, amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado de ser el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del Reglamento.

4.3. Se notifique la Resolución correspondiente a la Supervisión Consorcio Mesones Muro y de considerarlo necesario a la empresa P.S.V. Constructores S.A.; remitiéndose igualmente copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para que ambas, de manera coordinada, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la respectiva adenda del Contrato n.º 027-2015-FONDEPES.

4.4. Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto correspondiente, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Héctor Ricardo Morales González
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
MARÍA JESÚS CABALLERO HERNÁNDEZ
FONDEPES

PMA/hrmg/mjch

FONDEPES
DIRECCION GENERAL DE INVERSIÓN PESQUERA
14 JUN 2018
RECIBIDO
Nº Registro... Hora 17:30

INFORME N° 040–2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc

A : **ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**
Director General de la DIGENIPAA

Asunto : AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01
CONTRATO N° 027-2015-FONDEPES PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGION ICA".

Referencia: a) Memorándum Interno N° 2044-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM.
b) Memorándum Interno N° 2485-2018-FONDEPES/DIGENIPAA.
c) Carta N° 074-2018-CMM
d) CONTRATO N° 027-2015-FONDEPES
e) RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 069-2018-FONDEPES/SG
f) Carta N° 075-2018-CMM de fecha 08.06.2018

Fecha : Lima, 13 de junio de 2018

Por medio de la presente, me dirijo a usted para saludarlo y manifestarle que, de acuerdo a los documentos de la referencia, el **CONSORCIO MESONES MURO**con **CONTRATO N° 027-2015-FONDEPES** encargado de la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGION ICA"**; ha solicitado la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 (68 días calendarios) y adicional N° 01 (S/. 72,229.60) por los servicios de Supervisión de Obra.

Al respecto, debo manifestar lo siguiente:

DATOS GENERALES

Proceso de Selección:	**ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA N° 006-2015-FONDEPES – PRIMERA CONVOCATORIA**
Contrato de Obra:	**CONTRATO N° 027-2015-FONDEPES**
Fecha de Firma de Contrato:	**01 DE SETIEMBRE DE 2015**
Objeto del Contrato:	**SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGION ICA**
Monto de Contrato:	**S/ 318,661.60 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 60/100 NUEVOS SOLES) A TODO COSTO INCLUIDO I.G.V.**
Contratista Supervisión de Obra:	**CONSORCIO MESONES MURO**
Supervisor de Obra:	**ING. LUIS ALBERTO AVILA MORALES**
Contratista Ejecución de Obra:	**P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.**
Residente de Obra:	**ING. JORGE JULIO ESPICHAN AVILES**
Plazo de Ejecución:	**240 DÍAS CALENDARIO**
Fecha de Entrega de Terreno:	**29 DE SETIEMBRE DE 2017**

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO · AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO · FONDEPES

Inicio del Plazo Contractual:	**30 DE SETIEMBRE DE 2017**
Fin del Plazo Programado:	**27 DE MAYO DE 2018**
Ampliación de Plazo N° 01 de la obra:	**02 DE JUNIO DE 2018**
Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra:	**DENEGADA**
Nuevo fin de plazo programado:	**03 DE AGOSTO DE 2018**

ANTECEDENTES

1. Mediante Informe Técnico N° 037-2014-PRODUCE/OGPP-OPI-JVALDIVIA-JBUSTINZA de fecha 25/03/2014, la OPI Produce declara viable el Proyecto, procediéndose a la inscripción con Código SNIP N° 278545, por un monto de inversión de S/. 8'760,843.98 (Ocho Millones Setecientos Sesenta Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 98/100 soles) y un periodo de ejecución de 12 meses.

2. Mediante Memorando N° 815-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 29 de mayo del 2017, se aprueba la actualización del expediente técnico para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGIÓN ICA"; con Código SNIP N° 278545; por un monto total de S/ 8'871,166.29 (Ocho Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Ciento Sesenta y Seis con 29/100 Soles) y un plazo de 240 (Doscientos Cuarenta) días calendario.

3. Con fecha 01 de setiembre del 2015, se firma el CONTRATO N° 027-2015-FONDEPES con el **CONSORCIO MESONES MURO**para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGIÓN ICA", bajo el sistema de Suma Alzada; por un monto total de S/ 318,661.60 (Trescientos Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 60/100 Soles) y por un plazo total de 285 días calendario, plazo que incluye la liquidación de obra.

4. Con fecha 15 de setiembre del 2017, se firma el CONTRATO N° 028-2017-FONDEPES con la empresa **P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.**para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGIÓN ICA", bajo el sistema de Precios Unitarios; por un monto total de S/ 8'871,166.29 (Ocho Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Ciento Sesenta y Seis con 29/100 Soles) y un plazo total de 240 (Doscientos Cuarenta) días calendario.

5. Mediante Carta N°020-2017-CMM, de fecha 30/11/2017, el contratista de la supervisión de la obra **CONSORCIO MESONES MURO**, presenta informe de Ampliación de Plazo N°01, a solicitud del contratista que ejecuta la obra **P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.**, *la misma que ha quedado consentida, por un plazo de 06 días calendario, siendo el nuevo plazo de termino programado el 02 de junio del 2018 según el INFORME N° 039–2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo de fecha 19.04.2017.*

6. Mediante el INFORME N° 039–2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo de fecha 19.04.2018 se recomienda *"Derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica de FONDEPES, para la emisión del Resolutivo correspondiente donde se debe declarar improcedente la ampliación de plazo Nº 02".*

7. Mediante la CARTA N° 113-FONDEPES/SG de fecha 24.04.2018 la Entidad notifica a la empresa **P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.** la Resolución de Secretaria General N° 069-2018-FONDEPES/SG de fecha 24.04.2018 en cuyo Artículo 1° dice: *"Denegar la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Contratista, P.S.V. Constructores S.A., en el marco del Contrato N° 028-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica", conforme a lo expuesto en el INFORME N° 039–2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo y el Informe N° 251-2018-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos*".

8. Mediante Carta N° 074-2018-CMM de fecha de recepción 06.06.2018 el representante Legal del **CONSORCIO MESONES MURO solicita** AMPLIACION DE PLAZO N° 01 (68 días calendarios) y adicional N° 01 (S/. 72,229.60) por los servicios de Supervisión de Obra con el siguiente sustento:

   1. Con fecha 01 de setiembre del 2015, se suscribe el Contrato de la referencia d), por un monto de S/. 318,661.60 (Incl. IGV) y un plazo de ejecución de 285 días calendarios (15 d.c. para informe de compatibilidad de expediente técnico, 240 d.c. para supervisión de obra y 30 d.c. para liquidación de obra), **bajo el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.**

   2. El plazo de inicio de ejecución de obra se contabiliza desde el 30 de setiembre del 2017.

   3. El plazo de ejecución de obra concluye el 27 de mayo del 2018.

   4. Mediante carta N° 020-2017-CMM de fecha 30/11/2017, mi representada presenta informe de ampliación de plazo N° 01 a solicitud del ejecutor de obra, por un plazo de 06 d.c., el mismo que quedo consentido, siendo el nuevo plazo de término de obra el 02/06/2018.

   5. Mediante acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de la obra por eventos no atribuibles a las partes, de fecha 13/03/2018, se suspende el plazo de ejecución de la presente obra desde el 30/01/2018.

   6. Mediante acta de acuerdos para levantar la suspensión de plazo de ejecución de la presente obra por eventos no atribuibles a las partes, de fecha 02/04/2018, se levanta la suspensión del plazo de ejecución de la obra.

   7. Mediante documento de la referencia a), FONDEPES señala que la nueva fecha de culminación de la obra es el 03/08/2018.

   8. Hasta la fecha el ejecutor de obra **P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.** ha presentado las siguientes ampliaciones de plazo:

Nº de ampliaciones	Aprobación	Nº de días	Nueva fecha de término
AMPLIACION DE PLAZO 01	CONSENTIDA	06 d.c.	02/06/2018
AMPLIACION DE PLAZO 02	APROBADA	62 d.c.	03/08/2018
TOTAL		68 días calendarios	

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO – FONDEPES

9. El plazo de la supervisión inicia el 30/09/2017 y culminaba el 26/06/2018, pero dado que hubo una ampliación de plazo por seis (06) días calendarios y una paralización de los trabajos no atribuibles a las partes desde el 30/01/2018 hasta el 01/04/2018, entonces por consecuencia nuestro nuevo plazo de término sería el 02/09/2018 (inc. Entrega de planos finales y expediente de liquidación de la obra), tal como se detalla más adelante.

Fecha de inicio de informe de compatibilidad de expediente técnico	Fecha de presentación informe de compatibilidad de expediente técnico	Total	Monto (S/.), inc. I.G.V.
30/09/2017	14/10/2017	15 d.c.	31,866.16
Fecha de inicio de supervisión de obra	Fecha N° 01 de culminación de obra	Total	Monto (S/.), inc. I.G.V.
30/09/2017	27/05/2018	240 d.c.	254,929.28
Fecha de inicio de entrega de planos finales y expediente de liquidación de la obra	Fecha de entrega de planos finales y expediente de liquidación de la obra	Total	Monto (S/.), inc. I.G.V.
28/05/2018	26/06/2018	30 d.c.	31,866.16

10. Esta ampliación de plazo N° 01 por los servicios de supervisión de obra que se solicita, se justifica técnicamente, ya que la culminación de los trabajos también deben ser supervisados con la finalidad de garantizar su correcta ejecución.

11. Considerando el monto de la parte contractual para la supervisión de la obra asciende a la suma de S/. 254,929.28 y nuestro plazo 240 días calendarios, se tiene que el costo diario de los servicios de supervisión ascienden a la suma de S/. 1,062.20 (mil sesenta y dos con 20/100 soles), incluido I.G.V.

12. Considerando el costo diario de los servicios de Supervisión S/. 1,062.20 y la ampliación de plazo solicitado es de sesenta y ocho (68) días calendarios se tiene que el Adicional N° 01 de supervisión, asciende a la suma de **S/. 72,229.60 (Setenta y dos mil doscientos veintinueve con 60/100 Soles)**, incluido I.G.V, lo cual equivale al 22.67%% del valor contractual de supervisión de obra.

13. De acuerdo al artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **(Decreto Legislativo N° 1017)** menciona: Que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original. Por lo tanto el Adicional N° 01 de supervisión que se está solicitando, es menor al 25% del valor contractual.

Esta ampliación de plazo N° 01 por los servicios de supervisión de obra, que se solicita por sesenta y ocho (68) días calendarios, se justifica legalmente, porque lo contempla el Artículo 191°, 174° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado **(Decreto Legislativo N° 1017)**.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO – FONDEPES – CAL. 14

Nuevas fechas y montos de supervisión de obra							
Fecha de Inicio	Plazo en d.c.	Fecha de culminación inicial	Días de ampliación (d.c.)	Nueva fecha de culminación	Monto inicial (S/.), inc. I.G.V.	Monto Adicional (S/.), inc. I.G.V.	Monto final (S/.), inc. I.G.V.
Informe de compatibilidad de expediente técnico							
30/09/2017	15	14/10/2017			31,866.16		**31,866.16**
Supervisión de la obra							
30/09/2017	240	27/05/2018			254,929.28		

			68	**03/08/2018**		**72,229.60**	**327,158.88**
Entrega de planos finales de replanteo y expediente de liquidación de la obra							
28/05/2018	30	26/06/2018			31,866.16		**31,866.16**
				02/09/2018			
Total de plazo de servicios de supervisión = 353 días calendarios							
	285 d.c.		68 d.c.				
Total del monto a cancelar por servicios de supervisión = S/. 390,891.20							
					318,661.60	72,229.60	**390,891.20**

Por lo expuesto esta supervisión de obra, solicita una ampliación de plazo N° 01 por sesenta y ocho (68) días calendarios **con un monto adicional N° 01 que asciende a la suma S/. 72,229.60 (Setenta y dos mil doscientos veintinueve con 60/100 Soles), incluido I.G.V., caso contrario sírvase comunicar a la brevedad posible, sobre la no continuidad del servicio de supervisión de Obra**.

BASE LEGAL

- **CONTRATO N° 027-2015-FONDEPES**, Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2015-FONDEPES, para la supervisión de la obra mencionada en el asunto.
- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1017 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificatorias.

ANALISIS

1.- Incumplimiento del procedimiento para la ampliación de plazo N° 02 por el contratista

P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.:

Se ha verificado que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el Contratista ejecutor de la obra incumplió el procedimiento establecido para la aprobación de ampliaciones de plazo, ello se desprende de las siguientes observaciones:

- **Observación N° 01:**

  En virtud artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. Nº 350-2017-EF, vigente y aplicable a este proceso, que a la letra dice:

  "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, (...)".

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES - AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO

Se colige, que la empresa contratista no ha seguido con el procedimiento legal según lo estipulado en lo articulo precedente, toda vez que **la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra señalada en el asunto, fue presentado por el residente de obra y no por el representante legal de la empresa contratista**.

- **Observación N° 02:**
  El residente de obra no demostró fehacientemente la acreditación de la afectación a la ruta crítica y al calendario programado de obra, el cual permita dilucidar cuales fueron las partidas críticas afectadas, además a la fecha no se tiene un calendario vigente, toda vez que, después de haberse consentido la ampliación de plazo N° 01, el contratista no ha cumplido con presentar su calendario de obra actualizado.

- **Observación N° 03:**
  Existe discordancia en las anotaciones en el cuaderno de obra presentadas por el Residente y por la supervisión, el cual impide determinar las condiciones para la aprobación de una ampliación de plazo, máxime si el Articulo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que regula es el acuerdo de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, y ello no es causal de ampliación de plazo, resulta impropio solicitar mayor plazo cuando este se ha suspendido a criterio del Contratista, por ello es contradictorio y carece del sustento exigido por la normativa de contrataciones.

  El residente de obra, señala en el asiento N° 181 de una ampliación de plazo, sin embargo, el supervisor de obra señala en el asiento N° 190 que se reanuda la obra después de 62 días de suspensión, firmando un acta de reanudación de obra N°01 por parte de la empresa ejecutante el Ing. Jorge Julio Espichan Avilés y por parte de la supervisión el Ing. Luis A. Ávila Morales; **además cita el asiento el Articulo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**.

Por lo señalado en los párrafos precedentes se recomendó **declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia de Nazca, Región Ica"**. Toda vez que la empresa contratista **P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.** no cumplió con el procedimiento legal enmarcado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO – FONDEPES

2.- Después de haberse consentido la ampliación de plazo N° 01, el contratista no cumplió con presentar su calendario de obra actualizado.

3.- En el numeral 8 la Supervisión señala lo siguiente:

N° de ampliaciones	Aprobación	N° de días	Nueva fecha de término
AMPLIACION DE PLAZO 01	CONSENTIDA	06 d.c.	02/06/2018
AMPLIACION DE PLAZO 02	APROBADA	62 d.c.	03/08/2018
TOTAL		68 días calendarios	

De la ampliación de plazo solicitada por la Supervisión

Al respecto, se debe precisar que la **Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato de Obra** quedó **APROBADA** al no emitirse pronunciamiento por parte del FONDEPES, por lo que en aplicación del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal"*. Por lo tanto, debe ampliarse el plazo en 06 días calendario también al Contrato de la Supervisión.

Ahora bien, respecto a la **Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato de Obra**, fue **DENEGADA** al contratista ejecutor de la obra con la Resolución de Secretaria General N° 069-2018-FONDEPES/SG de fecha 24.04.2018 en cuyo Artículo 1° dice: *"Denegar la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Contratista, P.S.V. Constructores S.A., en el marco del Contrato N° 028-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica", conforme a lo expuesto en el INFORME N° 039–2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo y el Informe N° 251-2018-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos".*

Por ello, siendo el contrato de la supervisión un contrato accesorio del contrato de obra, no está exenta de los efectos de la Ampliación de Plazo N° 02 del Contratista ejecutor de la obra, por lo que no le corresponde solicitar la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato de la Supervisión.

En consecuencia, solo le correspondería a la **SUPERVISION** la Ampliación de Plazo por 06 días calendarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 175° del Reglamento, deberá acreditarse el gasto variable y el costo directo:

> *"(...)*
> *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.* ***En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto variable, el costo directo****.*
> *(...)"*

No obstante, es preciso señalar que, siendo la Supervisión la responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato de obra, no puede negarse que el contrato de obra se encuentra directamente vinculado al contrato de supervisión –debido a que la supervisión es contratada con la finalidad de controlar los trabajos que realizará el contratista durante la ejecución de la obra–, por ello, al haberse **suspendido el contrato de ejecución de la obra por 62 días calendario**, se modificó la fecha de culminación de la obra al 03 de agosto de 2018.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES – AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO

En ese sentido, conforme a lo señalado en el Informe Nº 059-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo, por efecto de la suspensión de la obra por el periodo del 30/01/2018 al 01/04/2018, la Supervisión no prestó sus servicios de supervisión de la Obra en dicho periodo, por lo que también corresponde que el Contrato de Supervisión sea considerado suspendido, por ser un contrato directamente vinculado al contrato de obra, modificando el plazo de culminación del contrato de supervisión al **03 de agosto de 2018**.

Y tal como se ha mencionado, la suspensión del contrato no genera una ampliación de plazo, toda vez que el computo del plazo se detiene al iniciarse la suspensión y se continúa computando al levantarse la misma; tampoco genera los efectos de la ampliación de plazo por lo que los 62 días calendario no corresponde pago por mayores gastos generales por el periodo de los 62 días de suspendido el contrato principal de obra y el contrato accesorio de supervisión.

De la supuesta Prestación Adicional de Supervisión

Una Prestación Adicional de Supervisión de Obra es aquella no prevista en el contrato original, pero que, por razones del contrato de obra, resultan indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento al contrato de supervisión, también es cierto que, de acuerdo a lo señalado por la OPINIÓN Nº 149-2015/DTN, la normativa de contrataciones del Estado le ha venido asignando también que *"(...), considerando los constantes cambios que puede sufrir una obra durante su ejecución y la obligación que tiene la Entidad de controlar directa y permanente la ejecución de la obra a través del supervisor, la normativa de contrataciones del Estado permite la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión ante la aprobación de una prestación adicional de obra, sin establecer un límite máximo hasta el cual puedan ser aprobadas."*

En el presente caso, durante la ejecución del Contrato de Obra, no se ha producido prestaciones no previstas en el contrato de supervisión (vinculadas con los Adicional de Obra aprobados por FONDEPES), las prestaciones siguen siendo las mismas, así como tampoco existen variaciones en el plazo de la obra, toda vez que se suspendió el plazo de ejecución del contrato de obra, y por ende, también se suspendió el contrato de la supervisión; por lo que no se puede concluir que corresponda el pago por Prestación Adicional de Supervisión de Obra.

CONCLUSIONES

1. Solo le corresponde a la **SUPERVISION** la Ampliación de Plazo N° 01 por 06 días calendarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 175° del Reglamento, deberá acreditarse el gasto general variable y el costo directo.

2. Siendo el contrato de la supervisión un contrato accesorio del contrato de obra, no está exenta de los efectos de la Ampliación de Plazo N° 02 del Contratista ejecutor de la obra, por lo que no le corresponde la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por la Supervisión.

   En la medida que la suspensión del contrato de ejecución de la obra se produjo por 62 días calendario, modificándose la fecha de culminación de la obra, por efecto del mismo también corresponde que el Contrato de Supervisión sea considerado suspendido, por ser un contrato directamente vinculado al contrato de obra, modificando el plazo de culminación del contrato de supervisión al 03 de agosto de 2018.

4. No se dan las condiciones para el pago al Supervisor de una Prestación Adicional de Supervisión de Obra.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO
V°B°

El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo, no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos.

RECOMENDACIONES

- Se debe tener en cuenta que según el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo para que la Entidad emita la resolución y la respectiva notificación por la Ampliación de Plazo Nº 01 por seis (06) días la misma que ha quedado consentida, según el INFORME N° 039–2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo de fecha 19.04.2018, modificando el plazo de culminación del contrato de supervisión al 03 de agosto de 2018. Se deberá de tener en cuenta el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del documento de la referencia c), el vencimiento del plazo bajo responsabilidad vence el 20 de junio del 2018; debiéndose notificar a la empresa **CONSORCIO MESONES MURO**, en el domicilio legal y fiscal Calle José Rodríguez Trigoso Nº 110, Urb. Federico Villarreal, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, o al email estebanzuloeta@hotmail.com o jezz82_@hotmail.com, correos electrónicos autorizados por el Representante Legal del **CONSORCIO MESONES MURO** mediante la Carta N° 075-2018-CMM de fecha 08.06.2018, por lo que es recomendable emitir y entregar el resolutivo a la brevedad.

- Derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica de FONDEPES, para la emisión del Resolutivo correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

Oswaldo A. Malqui Canelo
INGENIERO CIVIL
CIP N° 70214

Con la conformidad del Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento; pase el presente informe y los antecedentes, a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; para su atención y trámite correspondiente.

FONDEPES
Ing. Raúl A. More Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO